REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-**2023-00328**-00

Previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por el señor **JORGE ARMANDO RUEDA PRADA,** en correo electrónico de fecha 13 de junio de 2023, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** al Representante Legal de **ECOFIX COLOMBIA S.A.S.** y/o quienes hagan sus veces, y el Representante Legal de **SALUD TOTAL EPS**, y/o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de forma concreta, quién es la persona y/o el funcionario con nombre propio, cédula de ciudadanía y cargo dentro de la estructura administrativa de dicha empresa, que debe entrar a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 09 de junio de 2023, y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento al mismo.

- Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 09 de junio de 2023, en el que se tutelaron los derechos fundamentales a la seguridad social y mínimo vital del señor **JORGE ARMANDO RUEDA PRADA.**

- Indique los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en la providencia citada en antecedencia.

- De igual forma, se **REQUIERE** a los representantes legales de **SALUD TOTAL EPS.** y **ECOFIX COLOMBIA S.A.S.,** en calidad de Superior Jerárquico máximo dentro de su respectiva entidad, para que hagan cumplir el fallo de tutela mencionado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario al funcionario o funcionaria encargado, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela, si así lo considera pertinente.

Se le recuerda a las entidades que el cumplimiento de una orden de tutela no está supeditado a que se resuelva el recurso de impugnación formulado contra el fallo que la contiene.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1],
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d528027d6af0c4380eb74bfadcc366759e63509377b6fe64b45e8428b1702b**
Documento generado en 15/06/2023 11:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 103 del 16 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.